

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,871

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESUS
ACUERDO Nº 15

(De 10 de abril de 1995)

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS,
DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO
DE RIO DE JESUSPÁG. 1

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESUS
ACUERDO Nº 15

(De 10 de abril de 1995)

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS,
DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL
MUNICIPIO DE RIO DE JESUS

El Consejo Municipal de RIO DE JESUS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de RIO DE JESUS el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de RIO DE JESUS para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, rentegros y otros.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con rústica de edificación en el área urbana del Distrito pagarán en la siguiente forma:

- a) Los ubicados en el corregimiento del Distrito: B/10.00 a B/20.00
- b) Los ubicados en los demás corregimientos: B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/30.00 a B/75.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/10.00 a B/20.00
- b) Venta de autos B/15.00 a B/30.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrada y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/30.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.30.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00
Ligas Organizadas y Comites. B/.5.00 a B/.10.00

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

- d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

- e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:

B/.50.00

- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/.2.00 a B/.10.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Fijas B/.3.00 a B/.10.00 por mes
b) Transitorias B/.5.00 a B/.15.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.8.00 a B/.15.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspantería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.3.00 a B/10.00
b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/15.00

No teniendo Patente de Farmacia y
se venden medicamentos B/.1.00 a B/5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.50 a B/.5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.15.00

b) Amenizan bailes B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría,

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.25.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/.30.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entienda toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.3.00 a B/.15.00

b) Distribuidores en general B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entienda por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán el impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a B/.10.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.5.00 a B/.10.00
b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.10.00 a B/.15.00
c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.15.00 a B/.20.00
d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:
B/.3.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
c. Por cada Ternero.....B/.10.00
d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
e. Por cada res cabria.....B/.0.50
(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.2.50 a B/.5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, enparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas de forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.100.00 a B/.400.00

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.15.00
- b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.10.00
- c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 la primera mesa.
B/.15.00 por mesa adicional.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.

-Lucha Libre de B/.10.00 a B/.20.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.10.00 por función.

-Cinematografía de B/.15.00 a B/.30.00 mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

-Espectáculos con video B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/.50.00

-Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.50 a B/.5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.6.00 a B/.20.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/.15.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.6.00 a B/.20.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Saderia y Cosmética

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/.10.00	a	B/.20.00
b) Domino	B/.2.50	a	B/.5.00
c) Baraja	B/.2.50	a	B/.5.00
d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	B/.10.00	a	B/.20.00
e) Dados	B/.10.00	a	B/.20.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el pago a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 17 Rafinadora de sal

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:
B/.50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclando del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

De B/.50.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	R/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	10.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	150.00
o. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
p. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00

p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	5.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1	Arrendamiento de edificios y locales pagarán por año o fracción de mes de:
Oficinas:	B/.20.00 a B/.80.00
Matadero:	B/.50.00 a B/.100.00
1.2.1.1.0.2	Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagará por mes:
a) Hasta 500 Mt2.	B/.10.00
b) De 501 a 1000 Mt2.	B/.18.00
c) De 1001 a 2000 Mt2.	B/.24.00
d) De 2001 en adelante	B/.48.00
1.2.1.1.0.5	Arrendamiento de terrenos y bahías en el sector público; pagarán un impuesto anual de arrendamiento a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.10.00	a	B/.15.00
b. Tierras	B/.2.00	a	B/.5.00
c. Construcción de cordones	B/.3.00		
d. Osarios	B/.5.00		

1.2.1.1.0.8

Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De	B/.2.00	a	B/.5.00
----	---------	---	---------

2.- Utilización de la Sierra

De	B/.2.00	a	B/.5.00
----	---------	---	---------

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Con los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00

c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.0.95 a B/.2.00

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/.1.00	a	B/.2.00
Super Mercados		B/.2.00	a	B/.4.00
Restaurantes		B/.3.00	a	B/.5.00
Cantinas		B/.2.00	a	B/.5.00
Estac. de gasolina		B/.2.00	a	B/.5.00
Otros		B/.1.00	a	B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

- 1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/.3.00 a B/.10.00

- 1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Canteras, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.75 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.075 por yarda cúbica.

- 1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/.6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.1.00 a B/.3.00 por res.

- 1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:

- a) Adultos de B/.1.50 a B/.5.00
- b) Niños de..... B/.1.00 a B/.3.00

- 1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de edificaciones comerciales, instalaciones de kioscos y al uso como establecimiento privado de Areas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.7.00 a B/.10.00

- 1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a los comerciantes

que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes

de: B/.2.00 a B/.8.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.10.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.5.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.10.00 a B/.20.00 por letrero
Vehículos con alto parlante B/.1.00 a B/.5.00

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Gufas de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

- a) Por cada cabeza de ganado,
cerdo o caballo..... B/.0.50 a B/.2.00
- b) Por cada res que se transporte
en el camión municipal..... B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos
Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.25 a B/.1.00
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
a) B/.2.00 a B/.5.00
b) Por el registro de planos de las Escuelas Municipales: B/.5.00
c) Por medida: B/.3.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales
- 1.2.4.2 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere al servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Cabecera B/.0.10 a B/.0.50 según su ubicación.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasific-

cación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO:

La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha ya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO**8:**

Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO**9:**

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO**10:**

Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO**11:**

Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO**12:**

Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO**13:**

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todas las

habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que es esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividad, la ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada al capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus transacciones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de

considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad,

Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de Río de Jesús a los 10 días del mes de abril de 1995.

HUMBERTO SANCHEZ
Presidente

DECCY D. VASQUEZ A.
Secretaria

PATRICIO BATISTA
Alcalde

CARMEN H. DE LEON
Secretaria

Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio, se hace de conocimiento público, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA OLIMPICA**, ubicado en la Ave. José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz, de propiedad de la Sociedad Anónima denominada **MONTECILLO, S.A.**, inscrita en la Ficha 106758, Rollo 10455, Imagen 0112 del Registro Público, ha sido vendida a la Sociedad Anónima denominada **GRUPO CESMO, S.A.**, inscrita en

la Ficha 306087, Rollo 47120, Imagen 0040 del Registro Público.
L-027-444-56
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el Contrato de Compra Venta privada donde el señor Alba Marín Arjona con cédula de identidad personal Nº 9-104-2635 vende el establecimiento comercial denominado **CODEGA EL PRADO** al Sr. Ireneo Sanjur con cédula Nº 9-99-233 un cado en la entrada El

Prado Distrito de Las Palmas, Santiago de Veraguas.
Atentamente,
ALBA MARIN ARJONA
L-018-177
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, el suscrito **JAIME ANDRES PADILLA GONZALEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-202-1977, por este medio aviso al público en general que he vendido el negocio comercial denominado **"B Y R O N**

ENTERPRISES, S.A., amparado bajo la licencia comercial Nº 8-P.O. Nº 2560 de 6 de agosto de 1991, a la sociedad anónima denominada **"DUTY FREE VACAMONTE, S.A."**, debidamente inscrita a la Ficha 267412, Rollo 37433 e Imagen 0002, de Micropelículas Mercantiles del Registro Público.
Panamá, 4 de septiembre de 1995
(Fdo. **JAIME A. PADILLA G.**)
Cédula Nº 8-202-1977
L-027-578-73
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública Nº 8.164, en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá a la señora **KONG KWAI HONG**, con cédula de identidad personal Nº E-8-51600, el establecimiento comercial denominado **HUN FAT**, ubicado en calle Ricardo Miró, Vista Hermosa casa Nº 4-1, Corregimiento de Pueblo Nuevo. Atentamente,
JIN RU LIU
Ces. E-8-60816
L-027-565-42
Primera publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 95-120
de 8 septiembre de 1995

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por Lcdo. Julio J. Fabrega III, de la firma de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 236321, Rollo 29545, Imagen 57, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 25,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Soná, Quebrada de Oro, El María, Corozal, Las Palmas, Lola y Zapotillo, Distrito de Soná y Las Palmas, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CMPSA - EXPL (oro y otros) 94-19**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado por **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, al Lcdo. Julio J. Fabrega III;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos N° 72624 del 2 de marzo de 1994, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:
DECLARAR la peticionaria **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Soná, Quebrada de Oro, El María, Corozal, Las Palmas, Lola y Zapotillo, Distritos de Soná y Las Palmas, Provincia de Veraguas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
ING. NORIS GUILLÉN ESCALA
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

Notificado el interesado a los 13 días del mes de septiembre de 1995
Es copia de auténtica de su original.
Panamá, 13 de septiembre de 1995
EDILMA DE GALVEZ Registradora
L-027-552-53
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 95-122
de 8 septiembre de 1995

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por Lcdo. Rogelio de la Guardia, de la firma de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 236321, Rollo 29545, Imagen 57, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cuatro (4) zonas de 8,100 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Coclé del Norte y Calovébora, Distritos de Santa Fé y Donoso, Provincias de Colón y Veraguas la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CMPSA - EXPL (oro y otros) 94-34**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, al Lcdo. Rogelio de la Guardia;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente

acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos N° 72834 del 28 de marzo de 1994 en concepto de Cuota Inicial;
Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros); en cuatro (4) zonas ubicadas en los Corregimientos de Coclé del Norte y Calovébora, Distritos de Santa Fé y Donoso, Provincias de Colón y Veraguas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General

ING. NORIS GUILLÉN ESCALA
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

Notificado el interesado a los 13 días del mes de septiembre de 1995
Es copia de auténtica de su original.
Panamá, 13 de septiembre de 1995
EDILMA DE GALVEZ Registradora
L-027-552-61
Unica publicación

AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,
HACE SABER:
Que la Lcda. Lourdes González de Ríos ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa

VOLADURAS CYASA, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 289781, Rollo 42918, Imagen 73, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son

79°36'31.7" de Longitud Oeste y 9°09'28.75" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'05.5" de Longitud Oeste y 9°09'26.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son

79°36'05.5" de Longitud Oeste y 9°08'48.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'31.7" de Longitud Oeste y 9°08'48.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida. Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De acuerdo al Registro Público se hace constar que la Finca N° 1484 es propiedad de Harmodio Taylor, la Finca N° 2240 es propiedad de Víctor Toribio, la Finca N° 835 es propiedad de Loneville International, S.A. y la Finca N° 2540 es propiedad de Adalberto José Rodríguez. Este AVISO se publica

para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los

sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3)

veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 11 de

septiembre de 1995.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Notificado al interesado a los 12 días del mes de septiembre de 1995.

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 12 de septiembre de 1995
EDILMA DE GALVEZ
El Registrador
L-027-534-89
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5
PANAMA OESTE
EDICTO
No. 131-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ESTEBAN VISUETE MARTINEZ** vecino (a) de Amelia Denis de Icaza, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-314-94, según plano aprobado No. 803-06-11928 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2864.87 M.C., ubicada en El Libano Corregimiento de El Libano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Osvaldo Medina y carretera hacia El Libano.
SUR: Hilario Calderón y Eugenio Martínez.

ESTE: Cesar Figueroa y carretera hacia El Libano.

OESTE: Osvaldo Medina y Jorge Bellico. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Libano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-027-470-98
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5
PANAMA OESTE
EDICTO
No. 052-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO ATENCIO BATISTA** vecino (a) de Años del Río Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-69-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-335-94, según plano aprobado No. 802-06-

11523 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 9881.5507 M2, ubicada en Ciricito Arriba, Corregimiento de Ciri Grande Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de herradura de 3 metros de Ciricito Arriba a Toria.
SUR: Terrenos de Cecilio Velásquez.

ESTE: Camino de herradura de 10 metros de Ciricito Arriba, Malganao y a Santa Fe.
OESTE: Terrenos de Martina Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de marzo de 1995.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE LA CRUZ C.I. 567-81

Funcionario Sustanciador
L-024-623-97
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE

CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 19

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA MARCOS BATISTA DE VELEZ**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Altos de Las Acacias, Calle Cirunc-B, casa Nº 460, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-71-740 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. de la Barriada El Pesa Nº 2, corregimiento Guadalupe donde se levanta a todo una construcción de tres pisos con el número 111 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 30.00 Mts.
SUR: Ocupado por Teresa Armas de Moreno, resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 30.00 Mts.

ESTE: Ocupado por Evangelista Rodríguez Moreno, resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 20.00 Mts.
OESTE: Calle 2da. con 20.00 Mts.

Área total de terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 M2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 29 de junio de mil novecientos noventa.

EL ALCALDE
(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de junio de mil novecientos noventa
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-027-520-07
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5
PANAMA OESTE
EDICTO No. 114-DRA-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5
PANAMA OESTE
EDICTO No. 114-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL SAMANIEGO LOPEZ**, vecino (a) de San José Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1058, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-008-95, según plano aprobado No. 808-09-11813 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8963.09 M2, ubicada en San José, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Segundo Samaniego López y Juana Eloisa Ortega Valdés.
SUR: Carretera de tosca 15 Mts. de la C.I.A. a Cerro Gordo y Santo Samaniego.
ESTE: Santo Samaniego y Mirta Hernández de Loíza.
OESTE: Servidumbre de tierra 5 Mts. y terreno de Segundo Samaniego López y Juana Eloisa Ortega Valdés.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-027-469-79
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5.
PANAMA OESTE
EDICTO No. 124-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO JULIO RAMIREZ MORALES Y OTRA**, vecino (a) de La Laguna, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal No. 4-68-644, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-086-85, según plano aprobado No. 88-06-7191 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8616.87 M2, ubicada en La Laguna, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento La Laguna.
SUR: Carlos Enrique Muñoz.
ESTE: Asentamiento La Laguna.
OESTE: Carretera principal La Laguna de tosca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-027-519-24
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5.
PANAMA OESTE
EDICTO No. 127-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE PADILLA MORAN Y OTRO**, vecino (a) de Buenos Aires Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal No. 8-116-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-097-89, según plano aprobado No. 83-03-9944 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6,200.39 M2, ubicada en El Joaquín, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Montenegro.
SUR: Gerardo Guzmán.
ESTE: Calle de tosca a El Salado y a Buenos Aires y servidumbre.
OESTE: Eladio Navarro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 6 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-027-517-70
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 210-95

El Suscrito Funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro (La Nación) ha solicitado la adjudicación de Título Gratuito, para poner a disposición del Ministerio de Educación para uso de la escuela primaria de La Enea, mediante solicitud N° 7-111-95 del 30 de marzo de 1995 y plano N° 700-05-6101 de 30 de junio de 1995, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5,631.84 MC., ubicado en el corregimiento de La Enea, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Domingo Vergara.
SUR: Junta Comunal de La Enea.

ESTE: Carretera al puerto.

OESTE: Terreno de Domingo Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente edicto, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé, corregiduría de La Enea y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, el primer día del mes de septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
Región 8, Los Santos

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 201-95

El Suscrito Funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro (La Nación) ha solicitado la adjudicación de Título Gratuito, para poner a disposición del Ministerio de Educación, para uso de la escuela primaria de Río Viejo, mediante solicitud N° 7-161-95 de 4 de mayo de 1995 y plano N° 706-05-6137 de 14 de julio de 1995, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2,777.59 MC., ubicado en el corregimiento de El

Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, cuyos linderos son:

NORTE: Marcos González.
SUR: Terreno de uso público
ESTE: Terreno de Cecilio Huertas.
OESTE: Terreno de Sergio Huertas.
Para los efectos legales se fija el presente edicto, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, corregiduría de El Cacao y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, el 25 día del mes de agosto de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
Región 8, Los Santos

PANAMA,
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 130-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **INOSCENCIO MOLINA BATISTA**, vecino (a) de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-043-95 según plano aprobado Nº 802-04-11927, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 6946.41 M2, ubicada La Honda, Corregimiento de Ciri Grande, del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Luis Noriega, Encarnación Quintero y terreno rocoso.

SUR: Feliciano Guitérrez, Juan José Chirú, Cipriano Chirú, servidumbre a área recosa.

ESTE: Maximino Sánchez.

OESTE: Catalino Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUNOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-027-508-97
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 7,
CHEPO

EDICTO Nº 110-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIO JAVIER ORTIZ**

ARAGON, vecino de (a) de Via Italia, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-11-393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-275-95, según plano aprobado Nº 804-04-11811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2963.25 M2, ubicada Wacuco, Corregimiento de El Llano, del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Esses Sittón.

SUR: Quebrada Delfín.

ESTE: Bolívar Pérez

OESTE: Quebrada Delfín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 30 días del mes de agosto de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. LUIS JAVIER DE LEON
Funcionario
Sustanciador
L-027-417-41
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 7 CHEPO
EDICTO Nº 109-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO JAVIER ORTIZ ARAGON**, vecino (a) de Via Italia, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-11893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-274-95 según plano aprobado Nº 804-04-11812, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 9878.30 M2, ubicada Wacuco, Corregimiento de El Llano, del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Guayabo.

SUR: Moisés Esses Sittón.

ESTE: Moisés Esses Sittón.

OESTE: Moisés Esses Sittón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 30 días del mes de septiembre de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. LUIS J. DE LEON
Funcionario
Sustanciador
L-027-417-25
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA
EDICTO Nº 122-95

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUFINO PEREZ ESCRIBANO** vecino del Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal No. 6-46-1192, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0272, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 1 Has. + 5320.04 y 3 Has + 4791.14 M2, ubicadas en el corregimiento de Los Cerritos, del Distrito de Los Pozos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1: (PL-602-07-4431).

NORTE: Lidia Pérez E.
SUR: Callejón a otros predios.

ESTE: Camino de Los Cerritos a La Arena

OESTE: Maximiliano Quintero.

LOTE Nº 2:

NORTE: Callejón a otros predios.

SUR: Modesto Pérez E.

ESTE: Modesto Pérez E.

OESTE: Nicanor Pérez E.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 14 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C..
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C..
Funcionario
Sustanciador
L-011-799
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA
EDICTO Nº 123-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CIRILO DOMINGUEZ OSORIO Y OTROS**, vecino del Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal No. 6-35-883, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0079, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con unas superficie de: 25 Has. + 0385.41 M2, según plano aprobado Nº 605-02-4540 ubicados en el corregimiento de Las Cabras, del Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Heriberto Varela - camino Las Cabras a Pesé.
SUR: Adelina Cruz - camino Pesé a El Calabazo.
ESTE: Patrocinio Domínguez - Milagros Domínguez - Robinson Crespo.
OESTE: Heriberto Varela.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 15 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C..
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C..
Funcionario
Sustanciador
L-011-824
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA
EDICTO Nº 121-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENEIDA MARIA BATISTA DE CALDERON**, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 6-16-217, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0325, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con unas superficie de: 0 Has. + 1005.91 y 1 Has. + 9081.94 M2, ubicadas en el corregimiento de La Arena, del Distrito de Chitré, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1: (PL- Nº 600-02-4379);
NORTE: Teodolinda Batista Vda. de Quintero.

SUR: Eneida Batista de Calderón.
ESTE: Roy E. Pinilla.
OESTE: Prolongación de la calle Andrés Batista.

LOTE: Nº 2: (PL- 600-02-4554)
NORTE: Aura Rosa Batista.

SUR: Camino a otros predios.

ESTE: Camino de La Arena a El Juncal.

OESTE: Heliodora G. de Vega - Georgina G. de Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 11 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C..
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C..
Funcionario
Sustanciador
L-010-798
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA
EDICTO Nº 120-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMILIO MONTERREY PIMENTEL Y OTRO**, vecino del Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal No. 6-54-549, ha solicitado

al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con unas superficie de: 39 Has. + 5039.51 M2, según plano aprobado Nº 605-06-4630 ubicado en el corregimiento de El Ciruelo, del Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro Alfonso.

SUR: Sixto Pinto - Virgilio Pinto.

ESTE: Ubaldo S. Alfonso G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 10 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C..
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C..
Funcionario
Sustanciador
L-011-757
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA
EDICTO Nº 119-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LIDIA MARIA ARCIA DE GONZALEZ**, vecino del

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-22-824, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud No 6-7073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 15 Has. + 5414.31 M2, según plano aprobado Nº 603-01-4536 ubicados en el corregimiento de Cabecera, del Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Andrés Osorio - Abraham Arcia.

SUR: Camino de Cabuya a Río Majarilla.

ESTE: Camino de Cabuya a Río Majarilla.

OESTE: Manuel Arcia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 2 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C..
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C..
Funcionario
Sustanciador
L-011-601
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA
EDICTO Nº 129-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la

Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN CRUZ CAMPOS Y OTRO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal No. 6-19-785, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 7 Has. + 8531.73 M2, según plano aprobado Nº 601-01-4561 ubicados en el corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Minas, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río El Gato.

SUR: Callejón - camino de Los Portorricos a Los Pintos.

ESTE: Cruz Peña.

OESTE: Hipólito Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-011-919

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA

EDICTO Nº 128-95
El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO JUAREZ VALDIVIESO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal No. 6-16-347, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0024 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 2 Has. + 6123.94 M2, según plano aprobado Nº 603-01-4498 ubicados en el corregimiento de Cabecera, del Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera a Los Llanos - callejón a otros lotes.

SUR: Camino a Ocu - callejón a otros lotes - escuela Los Remedios.

ESTE: Maximiliano Marín - callejón.

OESTE: Carretera a Los Llanos - callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-011-943
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA

EDICTO Nº 127-95
El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAIGO RODRIGUEZ CARRASCO**, vecino del Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal No. 6-34-106, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0260, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 15 Has. + 2481.32 M2, según plano aprobado Nº 603-03-4519 ubicado en el corregimiento de Los Llanos, del Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre - Batolo Rodríguez - Ovidio Cornejo.

SUR: Alejandro Chang.

ESTE: Alejandro Chang - Asentamiento Los Llanos.

OESTE: Carmen Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Chitré a los 22 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-011-938

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA

EDICTO Nº 126-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENILSA VALDES DE LA FLOR Y OTROS**, vecino del Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito - Pmá., portadora de la cédula de identidad personal No. 6-52-2590, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-7373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 10 Has. + 1555.90 M2, según plano aprobado Nº 65-07-3468 ubicados en el corregimiento de Sabanagrande, del Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera de Pesé a Bahía Honda - escuela de Mandinga.

SUR: Pedro Valdes - Sebastián Valdés.

ESTE: Camino de Mandinga a Esquiguita.

OESTE: Camino a Esquiguita - Capilla de Mandinga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-011-916

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA

EDICTO Nº 125-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE VILLALBA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 6-5-21, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 4 Has. + 3121.63 M2, según plano aprobado Nº 600-01-4560 ubicados en el corregimiento de Cabecera, del Distrito de Chitré, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: APECSA.

SUR: Camino de La Isla a Chitré.

ESTE: Blas Tello Ríos.
OESTE: Benilda Polo
Vda. de Solís o Betilda
Osorio de Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 21 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.,
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-011-913
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 3,
HERRERA
EDICTO Nº 124-95

El Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la
Oficina de Reforma
Agraria Región 3,
Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA MERCEDES VEGA DE RÍOS**, vecino del Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal No. 6-27-421, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud No 6-0112 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 17 Hac. + 1306.07 M2, según plano aprobado Nº 605-02-4566 ubicados en el corregimiento de Las

Cabras, del Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camilo Mendieta - Antonio Pérez.

SUR: Julián Vega.

ESTE: Río La Villa.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 21 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.,
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-011-873
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 114-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDA BRADVIGA DE GJKA**, vecino (a) de Calle Sexta, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-58-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0778, según plano aprobado Nº 907-05-8040, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5318.33 M2, ubicada en Ciruelar Abajo. Corregimiento de San Juan, del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino (corte) de la bodega a Ciruelar.
SUR: Marisol Bradica de Atencio y quebrada El Rincón.

ESTE: Francisco Bradica Quiel y Francisca B. Quiel.
OESTE: Hilda Bradica de Gjika, Francisco Bradica Q. y Marisol B. de Atencio y camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de mayo de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-015-267
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 123-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a)

ANDREA CASTILLO DELGADO, vecino (a) de Acilita, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-116-896 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0592, según plano aprobado Nº 906-01-8060 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,251.85 M.C, ubicada en Acilita, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Eduardo Castillo.

ESTE: Jaime Delgado.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de julio de 1995.

ANA E. MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-015-758
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 110-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUFEMIA JARAMILLO DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Martín de Porres, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-112-2493 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-8725, según plano aprobado Nº 905-09-8494, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +3672.12 M2, ubicada en Mariato, Corregimiento de Mariato, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de mayo de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-015-196
Unica Publicación